

RESOLUCIÓN No. 01912

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER47109 del 08 de marzo de 2018, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, recibió solicitud del señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderado de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., con Nit. 830.012.053-3, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 17 No 72-75(Dirección Catastral) localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01770 de fecha 23 de abril del 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO A8 – URBANIZADORA MARIN VALENCIA**, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 17 No 72-75(Dirección Catastral) localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO A8 – URBANIZADORA MARIN VALENCIA**, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. *“Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia a la solicitud bajo radicado No 2018ER47109 del 08 de marzo de 2018, el cual deberá estar suscrito por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO A8-URBANIZADORA MARIN VALENCIA con Nit. 830.053.812-2, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces., o a su vez podrá allegar poder especial original debidamente conferido a favor de un ABOGADO EN EJERCICIO, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de*

Página 1 de 21

RESOLUCIÓN No. 01912

intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado, en la Avenida Calle 17 No 72-75 (Dirección Catastral), Localidad de Fontibón, de la Ciudad de Bogotá D.C.

2. *Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*
3. *Certificado otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit 860.531.315-3*
4. *Copia cedula de ciudadanía del Representante Legal, o por quien haga sus veces de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit 860.531.315-3*
5. *Certificado de Existencia y Representación Legal de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. con Nit. 830.053.812-2, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se indique que el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 91.280.360, posee facultades de Representante Legal.*
6. *Manifiesten si dentro de la obra a realizar se tiene contempladas zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, de ser así, se allegue el acta WR, en la cual se aprueben los diseños paisajísticos por parte del sector ambiente (Jardín Botánico y SDA).*
7. *De tener intención de compensar el arbolado urbano mediante plantación, se deberá aportar el acta WR, donde se apruebe el respectivo Diseño Paisajístico, por parte de la Subdirección de Ecourbanismo de esta secretaria y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la no presentación se entenderá que la misma se efectuara mediante la equivalencia monetaria de los IVP's."*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de junio de 2018, al señor MARIO DE JESUS RESTREPO RUIZ con cédula de ciudadanía No. 2.473.341, en su calidad de apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3.

Que a través de radicado 2018ER165254 del 17 de julio de 2018, el señor MIGUEL PRADA gerente de proyecto de la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. con Nit. 830.012.053-3, allega los documentos solicitados, en el Auto No. 01770 del 23 de abril de 2018.

Que a través de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, previa visita realizada el día 14 de mayo de 2018, emitió **Concepto Técnico de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano No. SSFFS-06408 del 28 de mayo de 2018**, por medio del cual se autorizó a la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. con Nit. 830.012.053-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la realización de los tratamientos y manejo silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en la Avenida Calle 17 No 72-75(Dirección Catastral) localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que de conformidad con el Concepto Técnico ibídem la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, expidió el Auto No. 4703 del 12 de septiembre del 2018, mediante el cual se **"ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"**, de las actuaciones contenidas dentro del expediente SDA-03-2018-466, con relación a la solicitud de tratamientos silviculturales en espacio privado, en la Avenida Calle 17 No 72-75(Dirección Catastral) localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO A8- URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. con Nit.

RESOLUCIÓN No. 01912

830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que mediante radicado No. 2019ER14710 del 21 de enero del 2019, el señor MIGUEL PRADA, en calidad de Gerente de Proyecto de la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. con Nit. 830.012.053-3, dio alcance al trámite del asunto e informó lo siguiente:

"(...) En respuesta al Auto No 04703 por el cual se ordena el archivo de un trámite administrativo ambiental de la obra, FIDECOMISO A8-URBANIZADORA MARIN VALENCIA, ubicada en la avenida Calle 17 No 72-75, localidad de Fontibón, nos permitimos aclarar lo siguiente:

Mediante radicado 2018ER165254 del 17 de julio de 2018, la Empresa Urbanizadora Marín Valencia S.A. entrego la información requerida en el Auto de Inicio No 01770 de 2018, por lo anterior, solicitamos que esta información sea evaluada y se tenga en consideración para dar continuidad al trámite solicitado ante ustedes.

Quedamos atentos a su respuesta, y a suministrar cualquier información adicional que se requiera. La ingeniera Diana Milena Pedraza, celular 3143354432, se encuentra designada para atender los requerimientos del trámite. (...)."

Que se evidencia que al momento de expedir el Concepto Técnico SSFFS- 06408 del 28 de mayo de 2018, se incurrió en un error involuntario por parte del área técnica de esta Subdirección, al indicar que el trámite hacía referencia a manejo silvicultural y por ende el área jurídica de esta misma Subdirección, procedió a emitir el correspondiente Auto de Archivo No. 4703 del 12 de septiembre del 2018, siendo improcedente dicha actuación, toda vez que no se había surtido los trámites previstos para las solicitudes de tratamiento silvicultural por infraestructura.

Que continuando con el trámite la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, expidió el Auto No. 00935 del 25 de abril del 2019, el cual DESARCHIVO el expediente SDA-03-2018-466, por lo expuesto en el párrafo que precede; lo anterior con el fin de dar continuidad a la solicitud de tratamientos silviculturales en espacio privado, de los individuos arbóreos ubicados en la Avenida Calle 17 No 72-75(Dirección Catastral) localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO A8- URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial mediante memorando con radicado No. 2019IE149742 del 04 de julio del 2019, emitió acta de reunión 746 del 14 de junio del 2019, mediante el cual se evidencia la revisión y aprobación del diseño paisajístico para compensación de arbolado nuevo, memorando que fue remitido a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, en virtud del cual se estableció lo siguiente:

"(...) De manera atenta me permito informar que, de acuerdo a nuestra misionalidad, el día 14- 06-2019, se generó el Acta No. 746 de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial (Anexo al presente memorando), mediante la cual se realizó la revisión y aprobación del diseño paisajístico para compensación de arbolado del "Proyecto Urbanístico Zentral", localizado en la Calle 17 No 72- 75, localidad de Fontibón.

RESOLUCIÓN No. 01912

Es importante mencionar que en dicho diseño (Anexo plano de diseño paisajístico y Acta de aprobación) se proyecta la plantación de ochenta y dos (82) individuos arbóreos, de dos (02) especies en las zonas verdes internas del predio y los cuales deberán ser plantados de acuerdo a los criterios del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. (...)."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 04 de abril de 2019, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-05673 de fecha 11 de junio de 2019**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 42-Acacia decurrens, 12-Acacia melanoxylon

Se considera técnicamente viable la tala para doce (12) individuos arbóreos de la especie Acacia japonesa y cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de la especie Acacia negra, de acuerdo a las consideraciones técnicas contenidas en el presente Concepto Técnico, atendido con acta de visita AMG/20190161/053. Mediante radicado 2019ER101809 se presenta diseño paisajístico por compensación de intervenciones. Expediente SDA-03-2018-466. Evaluación realizada para el día de la diligencia técnica bajo condiciones normales. Se deberá realizar verificación de la existencia de nidos de manera previa a las intervenciones, y seguir los protocolos establecidos.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 86.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>87</u>	<u>37.703189280658236</u>	<u>\$29.455.315</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>86.1</u>	<u>37.70319</u>	<u>\$29.455.315</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 01912

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ **124.998** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ **257.028** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

Que mediante Informe Técnico No. 01029 del 08 de julio del 2019, se dio alcance al **Concepto Técnico No. SSFFS-05673 de fecha 11 de junio de 2019**, en virtud del cual se establece:

"(...) Con el radicado **2018ER47109** del 08 de marzo de 2018, la **URBANIZACION MARIN VALENCIA S.A** radia solicitud de autorización para intervención de arbolado localizado en espacio privado de la Calle 17 No. 72-75 de la localidad de Fontibón, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA inicia trámite administrativo con la apertura del expediente SDA-03-2018-466 y se expide el Auto de inicio 01770 del 23 de abril de 2018 en donde en su artículo 2º se dispone requerir siete (7) documentos para continuación del trámite, en donde se incluye en el punto 7., allegar el acta WR de diseño paisajístico.

DESCRIPCION

Con el radicado 2019ER101809 del 10 de mayo de 2019 indican el diseño paisajístico para ser tenido en cuenta en la compensación por plantación. Dicho diseño se protocoliza con el memorando 2019IE149742 del 04 de julio de 2019 emitido por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, en que se señala la plantación de 82 Individuos Arbóreos de 2 especies, pactado en el acta 746 de la SDA.

Sin embargo, el Concepto Técnico SSFFS-05673 del 11 de junio de 2019 expedido con motivo de la diligencia practicada al sitio por la división técnica de la SSFFS a fin de evaluar y considerar los tratamientos silviculturales a lugar, incluye en la liquidación por compensación, la plantación de 87 IVP; por encima de los establecidos en el acta 746, motivo por el cual se expide el presente informe técnico a fin de aclarar que el saldo se efectuaría en consignación monetaria equivalente a 5 IVP:

UNIDAD	IVP	SMMLV	Equivalencia en pesos
arboles	87	37,7031893	\$ 29.455.315
pesos (M/cte)	5	2,16684996	\$ 1.692.834

RESULTADOS Y/O CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 01912

De esta manera, se realiza liquidación económica del equivalente a los 5 IVP que no serán compensados con plantación, debiéndose hacer cobro de \$1.692.834 pesos (M/cte.). (...)."

Que mediante Informe Técnico No. 01144 del 29 de julio del 2019, se dio alcance al **Concepto Técnico No. SSFFS-05673 de fecha 11 de junio de 2019**, en virtud del cual se establece:

*"(...) Con el radicado **2018ER47109** del 08 de marzo de 2018, la **URBANIZACION MARIN VALENCIA S.A** radica solicitud de autorización para intervención de arbolado localizado en espacio privado de la Calle 17 No. 72- 75 de la localidad de Fontibón, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA inicia trámite administrativo con la apertura del expediente SDA-03-2018-466 y se expide el Auto de inicio 01770 del 23 de abril de 2018 en donde en su artículo 2º se dispone a requerir siete (7) documentos para continuación del trámite, en donde se incluye en el punto 7., allegar el acta WR de diseño paisajístico. Con el radicado 2019ER101809 del 10 de mayo de 2019 indican el diseño paisajístico para ser tenido en cuenta en la compensación por plantación. Dicho diseño se protocoliza con el memorando 2019IE149742 del 04 de julio de 2019 emitido por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, en que se señala la plantación de 82 Individuos Arbóreos de 2 especies, pactado en el acta 746 de la SDA.*

2. DESCRIPCIÓN

*Sin embargo, el Concepto Técnico SSFFS-05673 del 11 de junio de 2019 expedido con motivo de la diligencia practicada al sitio por la división técnica de la SSFFS a fin de evaluar y considerar los tratamientos silviculturales a lugar, incluye en la liquidación por compensación, la plantación de 87 IVP; por encima de los establecidos en el acta 746, motivo por el cual se expidió el informe técnico **No 1029 del 08 de julio de 2019** a fin de aclarar que el saldo se efectuaría en consignación monetaria equivalente a 5 IVP:*

UNIDAD	IVP	SMMLV	Equivalencia en pesos
arboles	87	37,7031893	\$ 29.455.315
pesos (M/cte)	5	2,16684996	\$ 1.692.834

Sin embargo, quedó por aclarar lo relacionado con los 82 IVP restantes en cuanto a SMMLV y su equivalencia en pesos, por lo cual se expide el presente informe alcance, liquidando finalmente de la siguiente manera:

UNIDAD	IVP	SMMLV	Equivalencia en pesos
---------------	------------	--------------	------------------------------

RESOLUCIÓN No. 01912

pesos (M/cte)	5	2,16684996	\$ 1.692.834
arboles	82	35,5363393	\$ 27.762.481
arboles	87	37,7031893	\$ 29.455.315

3. RESULTADOS Y/O CONCLUSIONES

Se realiza alcance al Informe Técnico No 1029 del 08 de julio de 2019 (2019IE151942) para incluir el equivalente a los 82 IVP en términos de SMMLSV y pesos colombianos, siendo esta cantidad de individuos la establecida para plantación según el diseño paisajístico del acta WR. (...).

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Página 7 de 21

RESOLUCIÓN No. 01912

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.**

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

*“(…) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto*

RESOLUCIÓN No. 01912

a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su*

RESOLUCIÓN No. 01912

presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01912

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-05673** de fecha 11 de junio de 2019, consideró técnicamente viable autorizar a la Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO A8 – URBANIZADORA MARIN VALENCIA, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2018ER47109** del 08 de marzo de 2018.

Que mediante Concepto Técnico **SSFFS-05673** de fecha 11 de junio de 2019, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$124.998)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-466, se observa recibo de pago No. 4012156 del 06 de marzo de 2018 que reposa en el expediente a Folio No. dos (2), expedido por esta Secretaría por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999)**, encontrándose dicha obligación satisfecha en su totalidad.

Que el mencionado Concepto Técnico **SSFFS-05673** de fecha 11 de junio de 2019, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-05673 de fecha 11 de junio de 2019, adicionado por el **Informe Técnico No. 01029 del 08 de julio del 2019** y el **Informe Técnico No. 01144 del 29 de julio del 2019**, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total de 87 IVP'S, los cuales corresponden a 37.7031893 SMLMV, equivalentes a **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$29.455.315)** la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **Ochenta y Dos (82) individuos arbóreos** que corresponden a 35,5363393 y a VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$27.762.481) y mediante el **pago** de la equivalencia monetaria de 5 IVPS, los cuales corresponden a 2.16684996 SMLMV, para el año 2019, equivalentes a **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.692.834)**.

Que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO A8 – URBANIZADORA MARIN VALENCIA, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en la Acta **SDA-SEGAE-746** del 14 de junio de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-05673** de fecha 11 de junio de 2019, el **Informe Técnico No. 01029 del 08 de julio del 2019** y el **Informe Técnico No. 01144 del 29 de julio del 2019**, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados

RESOLUCIÓN No. 01912

15en espacio privado, en la Avenida Calle 17 No 72-75 (Dirección Catastral) localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO A8 – URBANIZADORA MARIN VALENCIA**, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de Cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos de las siguientes especies: 42-Acacia decurrens y 12-Acacia melanoxylon, que fueron considerados técnicamente viable mediante concepto técnico N° **SSFFS-05673** de fecha 11 de junio de 2019, el cual se encuentra ubicado en espacio privado, en la Avenida Calle 17 No 72-75 (Dirección Catastral) localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	3	0	Bueno	Av Cl 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan su traslado.	Tala
2	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	4	0	Bueno	Av Cl 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan su traslado.	Tala
3	ACACIA NEGRA, GRIS	0.47	5	0	Bueno	Av Cl 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan su traslado.	Tala
4	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	4	0	Regular	Av Cl 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta daños mecánicos y chancro en el fuste, condiciones que imposibilitan el traslado del individuo, aunado a las características morfológicas y radicales de la especie.	Tala
5	ACACIA JAPONESA	0.29	6	0	Bueno	Av Cl 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta bifurcaciones basales, condición que aunado a las características morfológicas y radicales de la especie imposibilitan el traslado del individuo.	Tala

Página 12 de 21



RESOLUCIÓN No. 01912

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6	ACACIA JAPONESA	0.47	7	0	Malo	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxyton), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta pudriciones localizadas de copa y fuste, condiciones que imposibilitan el traslado del individuo, aunado a las características morfológicas y radicales de la especie.	Tala
7	ACACIA JAPONESA	0.63	10	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxyton), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta pérdida de verticalidad y copa con crecimiento lateral irregular, condiciones que imposibilitan el traslado del individuo, aunado a las características morfológicas y radicales de la especie.	Tala
8	ACACIA JAPONESA	0.65	12	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxyton), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta desplazamiento del centro de su masa, condición que aunado a las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo,	Tala
9	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	8	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta desplazamiento del centro de su masa y copa con crecimiento lateral irregular, condiciones que imposibilitan el traslado del individuo, aunado a las características morfológicas y radicales de la especie.	Tala
10	ACACIA NEGRA, GRIS	0.4	6	0	Regular	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta afectación sanitaria por marchitamiento de hojas, lo que aunado a las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilita el traslado del individuo.	Tala
11	ACACIA JAPONESA	0.37	9	0	Regular	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta afectación sanitaria por marchitamiento de hojas y pudrición localizada de fuste, lo que aunado a las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilita el traslado del individuo.	Tala
12	ACACIA NEGRA, GRIS	0.47	10	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan su traslado.	Tala
13	ACACIA NEGRA, GRIS	0.47	7	0	Regular	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta afectación fitosanitaria por marchitamiento de hojas, condición que aunado a las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilita el traslado del individuo.	Tala
14	ACACIA NEGRA, GRIS	0.47	8	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra, y las características	Tala



RESOLUCIÓN No. 01912

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							morfológicas y radicales de la especie imposibilitan el traslado del individuo.	
15	ACACIA NEGRA, GRIS	0.63	12	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra, y las características morfológicas y radicales de la especie imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
16	ACACIA JAPONESA	0.57	13	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra, y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
17	ACACIA NEGRA, GRIS	0.63	15	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
18	ACACIA JAPONESA	0.64	12	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
19	ACACIA JAPONESA	0.63	12	0	Malo	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta pudrición localizada de copa, chancro, descortezamiento y grietas en el fuste, condiciones que imposibilitan el traslado del individuo, aunado a las características morfológicas y radicales de la especie.	Tala
20	ACACIA JAPONESA	0.57	12	0	Malo	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta afectación fitosanitaria por presencia de chancro en el fuste, condición que aunado a las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
21	ACACIA JAPONESA	0.57	14	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
22	ACACIA NEGRA, GRIS	0.63	12	0	Regular	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta afectación fitosanitaria en el fuste por presencia de chancro, condición que imposibilita el traslado del individuo, aunado a las características morfológicas y radicales de la especie.	Tala
23	ACACIA NEGRA, GRIS	0.79	14	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características	Tala



RESOLUCIÓN No. 01912

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	
24	ACACIA JAPONESA	0.78	12	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
25	ACACIA JAPONESA	0.72	13	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
26	ACACIA NEGRA, GRIS	0.79	12	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
27	ACACIA NEGRA, GRIS	0.81	13	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
28	ACACIA NEGRA, GRIS	0.8	13	0	Malo	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta pudrición localizada de copa con pérdida de más del 80% de su follaje, así como chancros y grietas en el fuste, condiciones que imposibilitan el traslado del individuo, aunado a las características morfológicas y radicales de la especie.	Tala
29	ACACIA NEGRA, GRIS	0.72	14	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
30	ACACIA NEGRA, GRIS	0.79	15	0	Regular	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta afectación fitosanitaria en el fuste por presencia de chancro, condición que aunado a las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilita el traslado del individuo.	Tala
31	ACACIA NEGRA, GRIS	0.94	16	0	Regular	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta afectación fitosanitaria en la copa por marchitamiento de hojas, condición que unado a las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilita el traslado del individuo.	Tala
32	ACACIA NEGRA, GRIS	0.79	12	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características	Tala



RESOLUCIÓN No. 01912

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	
33	ACACIA NEGRA, GRIS	0.77	15	0	Malo	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta grave afectación en el fuste con presencia de chancro, pudrición grietas y fisuras, condiciones que imposibilitan el traslado del individuo, aunado a las características morfológicas y radicales de la especie.	Tala
34	ACACIA NEGRA, GRIS	0.81	13	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
35	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	10	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
36	ACACIA NEGRA, GRIS	0.32	7	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
37	ACACIA NEGRA, GRIS	0.29	6	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta bifurcación basal con fuste inclinado, que aunado a las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
38	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	5	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
39	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	5.5	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta bifurcación basal y fuste inclinado, que aunado a las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
40	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	5	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	ACACIA NEGRA, GRIS	0.32	5	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características	Tala



RESOLUCIÓN No. 01912

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	
42	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	5	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
43	ACACIA NEGRA, GRIS	0.29	5.5	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
44	ACACIA NEGRA, GRIS	0.33	6	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
45	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	5.7	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
46	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	6	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
47	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	5	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
48	ACACIA NEGRA, GRIS	0.32	6	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
49	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	7	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
50	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	7	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
51	ACACIA NEGRA, GRIS	0.35	6	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características	Tala

RESOLUCIÓN No. 01912

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	
52	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	6.4	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
53	ACACIA NEGRA, GRIS	0.35	6	0	Bueno	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
54	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	4	0	Regular	Av Cil 17 # 72 - 75	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), por cuanto se encuentra en el área de influencia directa de la obra y presenta afectación fitosanitaria en el fuste por presencia de chancro, condición que aunado a las características morfológicas y radicales de la especie, imposibilita el traslado del individuo.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO A8 – URBANIZADORA MARIN VALENCIA**, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la compensación mixta correspondiente a un total de 87 IVP'S, los cuales corresponden a 37.7031893 SMLMV, equivalentes a **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$29.455.315)** la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **Ochenta y Dos (82) individuos arbóreos** que corresponden a 35,5363393 y a **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$27.762.481)** y mediante el **pago** de la equivalencia monetaria de 5 IVP'S, los cuales corresponden a 2.16684996 SMLMV, para el año 2019, equivalentes a **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.692.834)**, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-05673** de fecha 11 de junio de 2019, el **Informe Técnico No. 01029 del 08 de julio del 2019** y el **Informe Técnico No. 01144 del 29 de julio del 2019**.

PARÁGRAFO. - El autorizado el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO A8 – URBANIZADORA MARIN VALENCIA**, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado mediante el Acta **SDA-SEGAE-746** del 14 de junio de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO TERCERO. - Exigir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO A8 – URBANIZADORA MARIN VALENCIA**, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, a

RESOLUCIÓN No. 01912

través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-05673** de fecha 11 de junio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-466, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

RESOLUCIÓN No. 01912

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO A8 – URBANIZADORA MARIN VALENCIA, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la carrera 15 No. 82 - 99, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., con Nit. 830.012.053-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 69 A – 51, Torre B - Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 31 días del mes de julio de 2019



RESOLUCIÓN No. 01912

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-466

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20190643 DE FECHA EJECUCION: 29/07/2019

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20190643 DE FECHA EJECUCION: 29/07/2019

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20190748 DE FECHA EJECUCION: 29/07/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 31/07/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 31/07/2019